

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.141/14

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

#### D E C R E T O

En ÁVILA, a veinticinco de Junio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 05/06/14, por la representación procesal de DAPP PUBLICACIONES JURÍDICAS S.L. se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, sobre contratos de la administración; en tiempo y forma, fueron subsanados los defectos advertidos.

**SEGUNDO.-** La parte recurrente en su escrito de demanda que se fije la cuantía del procedimiento en 145,60 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada de oficio la validez de la comparecencia en el escrito de interposición presentado y apreciada la jurisdicción y competencia objetiva de éste órgano judicial, procede la admisión de la demanda, tramitándose el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 78 de la LJCA, admitida la demanda, el Secretario Judicial acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y, requerirá a la Administración demandada para que remita el expediente administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista. En el señalamiento de las vistas se atenderá a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC.

**TERCERO.-** En orden a la realización de la prueba, y conforme a lo prevenido en el art. 78.10, si no hubiese conformidad sobre los hechos en que fundamenten las partes sus pretensiones, se propondrán las pruebas y, una vez admitidas las que no sean impertinentes o inútiles, se practicarán seguidamente.

Los medios de prueba en los juicios abreviados, se practicarán, en cuanto no sea incompatible con sus trámites, del modo previsto para el juicio ordinario (art. 78.12).

Asimismo, y según lo previsto en el art. 78.18, si el Juez estimase que alguna prueba relevante no puede practicarse en la vista, sin mala fe por parte de quien tuviera la carga de aportarla, la suspenderá, señalando el Secretario judicial competente en el acto, y sin necesidad de nueva notificación, el lugar, día y hora en que deba reanudarse.

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

Admitir la demanda interpuesta por DAPP PUBLICACIONES JURÍDICAS S.L., contra AYUNTAMIENTO DE ÁVILA, sobre contratos con la administración.

- Tramitar el presente recurso por las normas del Procedimiento Abreviado del art. 78 de la LJCA.

Se fija, provisionalmente, la cuantía del presente recurso en 145,60 euros.

- Tener al referido recurrente por personado y parte en su propio nombre y representación.

Respecto a la solicitud del anuncio de la interposición del recurso en el periódico oficial del lugar. Dirijase el oficio al BOP de Ávila a costa del recurrente.

Respecto a la solicitud de que se falle el pleito sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco vista dese traslado de la demanda a la administración de demandada por plazo de 20 días para que la conteste o pida vista dentro de los diez días de dicho plazo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN**

Recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el Secretario Judicial D. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HOFMANN.